**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR (PES)** 

**EXPEDIENTE: PES-13/2021** 

**DENUNCIANTE: MELCHOR ARROYO** 

MANRÍQUEZ

**DENUNCIADO: GUILLERMO TOSCANO** 

**REYES** 

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN

**GONZÁLEZ PIMENTEL** 

PROYECTISTA: ROBERTO RAMÍREZ DE

LEÓN.

Colima, Colima, a dieciocho de abril de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>

SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO que se emite dentro del expediente PES-13/2021 relativo al Procedimiento Especial Sancionador, originado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano MELCHOR ARROYO MANRÍQUEZ en contra del ciudadano GUILLERMO TOSCANO REYES, siendo materia de la denuncia la presunta comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada de la imagen, en violación a la normativa electoral correspondiente.

## I. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

- 1. Denuncia. El veinticinco de marzo, el ciudadano MELCHOR ARROYO MANRÍQUEZ, en su calidad de precandidato a la alcaldía de Villa de Álvarez, presentó formal denuncia en contra del ciudadano GUILLERMO TOSCANO REYES en su calidad de Diputado de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Colima, ante la Comisión de Denuncias y Quejas<sup>2</sup>, del Instituto Electoral del Estado de Colima<sup>3</sup>, por la posible comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada de la imagen.
- 2. Radicación, Admisión, diligencias para mejor proveer. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de marzo, la Comisión acordó radicar la denuncia indicada, asignándole el número de expediente CDQ-CG/PES-14/2021; se admitió a trámite, se ordenó la práctica de diversas diligencias para mejor

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Salvo señalamiento expreso diferente, todas las fechas se considerarán del año 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En lo sucesivo la Comisión.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante IEEC.

proveer (inspecciones por funcionario público del IEEC investido de fe pública), se tuvo por ofrecidos los medios de impugnación, se reservó el pronunciamiento de medidas cautelares hasta contar con elementos suficientes y ordenó notificar el acuerdo a las partes.

**3. Reserva de Emplazamiento.** El veintiséis de marzo, la Comisión se reservó el emplazamiento a las partes, toda vez que aún quedaban pendientes de llevar a cabo diligencias de investigación, a fin de respetar el derecho fundamental del debido proceso y se les corriera traslado con todas y cada una de las constancias de investigación realizadas por dicha Comisión.

### 4. Presentación de Escrito de Desistimiento por parte del Denunciante.

Al respecto, resulta relevante para la presente sentencia, referir el escrito firmado por el C. MELCHOR ARROYO MANRÍQUEZ, presentado el quince de abril, mediante el cual solicita el desistimiento de la denuncia interpuesta que dio motivo al actual procedimiento, en virtud del motivo expresado en el propio escrito.

**6. Remisión de expediente.** El dieciséis siguiente, mediante oficio número IEEC-CG/CDyQ-122/2021 signado por la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, remitió a este órgano jurisdiccional el expediente integrado con motivo de la denuncia.

# II. TRÁMITE ANTE EL TRIBUNAL<sup>4</sup>.

- a. Registro y turno. El dieciséis de abril, se acordó el registro del procedimiento en cuestión en el Libro de Gobierno correspondiente con la clave de identificación PES-13/2021, designándose como Ponente por el orden cronológico de asignación de expedientes a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, para que en su oportunidad propusiera al Pleno del Tribunal, la determinación que en derecho corresponda.
- **b. Proyecto de sentencia.** En cumplimiento al artículo 324, fracción IV del Código Electoral, la Magistrada Ponente presenta a consideración del Pleno del Tribunal el proyecto de sentencia que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador **PES-13/2021**, mismo que se sustenta en los fundamentos y argumentos siguientes:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Tribunal Electoral del Estado de Colima.

#### CONSIDERANDOS

# PRIMERO. Jurisdicción y competencia<sup>5</sup>.

Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente procedimiento sometido a su conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 16 párrafo primero y 116 fracción IV inciso c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, 279 y 323 del Código Electoral; toda vez que, se trata de un Procedimiento Especial Sancionador, iniciado con motivo de una denuncia interpuesta por un ciudadano por su propio derecho, en su carácter de precandidato a la alcaldía de Villa de Álvarez, sobre hechos que considera constituyen infracciones a la norma electoral.

### SEGUNDO. Sobreseimiento.

Las causales de improcedencia y sobreseimiento, ya sea que las opongan las partes o que se adviertan oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, deben analizarse previamente, porque si se configura alguna de ellas, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador, por existir un obstáculo para su válida constitución.

Al respecto, este Tribunal advierte que, mediante escrito presentado el quince de abril ante la Comisión de Denuncias y Quejas del IEEC, signado por el ciudadano **MELCHOR ARROYO MANRÍQUEZ**, solicitó a la referida Comisión se le tuviera desistiéndose de la denuncia interpuesta, por considerar innecesaria la continuación del procedimiento; lo cual hizo en los siguientes términos:

"... por estimarse innecesaria la continuación del procedimiento que nos ocupa, por no tratarse de hechos graves, ni vulneraciones a los principios rectores de la función electoral. Por lo que, desde este momento se solicita con fundamento en el artículo 8vo de la Constitución Policía de los Estados Unidos Mexicanos, se me tenga por desistiéndome de la denuncia y/o queja interpuesta, que dio motivo al inicio del procedimiento que nos ocupa, así como de la audiencia de pruebas y alegatos que a efecto se haya agendado."

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Antes de analizar el caso, el Tribunal debe definir si hay o no competencia para resolver, toda vez que la competencia es una cuestión de orden público, cuyo estudio debe realizarse de forma preferente, en atención al principio de legalidad previsto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a las consideraciones expuestas por el ciudadano **MELCHOR ARROYO MANRÍQUEZ**, como primer punto, se estima necesario realizar un estudio sobre las normas relativas a la figura del sobreseimiento que sean aplicables al presente caso para determinar la solicitud planteada por el ciudadano promovente.

En este sentido, el artículo 284, bis 5, del Código Electoral del Estado de Colima establece que, en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente en lo no previsto en este Código, la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En razón de lo anterior, el artículo 33, fracción I, de la referida Ley, señala la procedencia del sobreseimiento, cuando el promovente se desista expresamente.

Además, con respecto a dicha figura jurídica, cabe señalar que el artículo 312, fracción III, del Código Electoral del Estado de Colima, señala de manera expresa lo siguiente:

**ARTÍCULO 312.** Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

. . .

**III.** El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

Con base en lo anterior, en una interpretación sistemática y completa, se puede concluir que dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, el denunciante puede promover un desistimiento, siempre que:

1) Lo presente por escrito. 2) Que lo presente antes de la aprobación del proyecto de resolución. 3) Que no se trate de imputaciones graves que vulneren los principios rectores de la función electoral.

No pasa desapercibido para este Tribunal que si bien, el artículo 312, fracción III, corresponde al apartado del Procedimiento Sancionador Ordinario, lo cierto es que, atendiendo a que el Procedimiento Especial Sancionador goza de la misma naturaleza jurídica que el primero, se hace necesario revisar si en el

caso concreto, y bajo la visión de la posibilidad de concurrir en él, algún interés difuso, es que se estima procedente atender en el presente asunto, lo dispuesto por el citado artículo.

Ahora bien, en el presente caso, el ciudadano **MELCHOR ARROYO MANRÍQUEZ**, presentó denuncia en contra de **GUILLERMO TOSCANO REYES** en su calidad de Diputado Local de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Colima, y en su calidad de precandidato al cargo de Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por la probable realización de actos anticipados de campaña y promoción personalizada de su imagen.

La denuncia fue admitida a trámite por la Comisión el veintiséis de marzo. Así una vez admitida la denuncia, el denunciante presentó, el quince de abril, un escrito de desistimiento de la denuncia interpuesta.

Por tanto, este órgano jurisdiccional estima que es procedente el sobreseimiento del presente procedimiento derivado del desistimiento presentado por denunciante **MELCHOR ARROYO MANRÍQUEZ**, toda vez que dicho desistimiento fue presentado por escrito en fecha quince de abril, es decir, posteriormente a la admisión de la denuncia pero previo a la aprobación del proyecto de resolución, aunado a que los hechos denunciados, en un estudio preliminar no vulneran los principios rectores de la función electoral, por lo que, atendiendo al principio dispositivo que rige en el Procedimiento Especial Sancionador, es que jurídicamente resulta posible que el ciudadano denunciante se desista del presente procedimiento sancionador.

Por lo anterior, y en virtud de que ya se ha proveído sobre la admisión del Procedimiento Especial Sancionador, lo procedente conforme a derecho es dar por concluido el asunto mediante una sentencia de sobreseimiento, ello de conformidad con los preceptos legales antes invocados.

En mérito de lo expuesto y fundado, se:

# **RESUELVE**

**ÚNICO:** Se **SOBRESEE** el presente Procedimiento Especial Sancionador, en razón de los fundamentos y motivos expresados en la presente resolución.

5

**Notifíquese** a las partes en términos de ley, por oficio a la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, adjuntando copia certificada de esta sentencia; por estrados y en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional a los demás interesados.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima en la sesión celebrada el dieciséis de abril, aprobándose por **unanimidad** de votos, de los Magistrados Numerarios Licenciada Ana Carmen González Pimentel, Ma. Elena Díaz Rivera y José Luis Puente Anguiano, siendo ponente la primera de los nombrados quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Elías Sánchez Aguayo, quien da fe.

# ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL MAGISTRADA PRESIDENTA

MA. ELENA DÍAZ RIVERA MAGISTRADA NUMERARIA JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO MAGISTRADO NUMERARIO

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS